



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1465/2013	<b>AMANDA MEJÍA ANDRADE</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 8/10/2013
<b>Ente Obligado: Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



23  
RECURRENTE:  
AMANDA MEJÍA ANDRADE

ENTE OBLIGADO:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONTENCIOSO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1465/2013  
FOLIO: 3500000023713

México Distrito Federal, a **ocho de octubre de dos mil trece**.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y en razón de que por auto de veintiséis de septiembre de dos mil trece, se previno a la particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, señalar con claridad los agravios que le causaron el acto o resolución en materia de acceso a la información pública, en la inteligencia de que debería existir relación entre los agravios y el acto o resolución que se impugna.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del uno al siete de octubre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se declara precluido su derecho para hacerlo.- Lo anterior es sustentado por el siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORROGABLES.**

***El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho,***

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE:  
AMANDA MEJÍA ANDRADE

ENTE OBLIGADO:  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1465/2013  
FOLIO: 350000023713

***sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.***

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente*

Asimismo, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la prevención, y por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,** de conformidad con el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/NCHGC